Dosquebradas, 12 de agosto de 2025

Señores
CONSORCIO CUBIERTAS 2Q.
Adecuación baterías sanitarias CDITI

Asunto: Respuesta observaciones

Cordial saludo:

Una vez analizadas las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO CUBIERTAS 2Q interesado para participar en el proceso SAMC-RSR-CDITI-108-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LA FASE II DE LA ADECUACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS EN EL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL RISARALDA." La entidad precisa.

CONSORCIO CUBIERTAS 2Q.

Respetados señores:

NELSON MORENO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.257.413 expedida en Manizales, en condición de Representante Legal del CONSORCIO BAÑOS 2Q, después de leer el informe de evaluación me permito realizar las siguientes observaciones:

*Una vez revisados los documentos presentados por el proponente **PROYARQTEK SAS**, se evidencian inconsistencias en la programación de obra y en el flujo de inversión mensual, que describo a continuación*

OBSERVACION 01 PROGRAMACIÓN DE OBRA:

Lo solicitado en los pliegos de condiciones, página 50, es lo siguiente:

"9.3.2.4. PROGRAMACION DE OBRA DETALLADA POR ACTIVIDAD Y NO CAPITULOS (PUNTAJE MAXIMO 3)"

El proponente que aporte programación de obra en diagrama de gant desarrollada por actividades (items) en periodos semanales se le otorgara el puntaje establecido".

*El proponente **PROYARQTEK SAS** presentó su programación de obra en periodos de 5 días, contrariando lo solicitado en el pliego de condiciones, o sea en periodos semanales (7 días).*

*No puede el proponente **PROYARQTEK SAS** argumentar que su programación está en periodos de 5 días considerando que trabaja de lunes a viernes y descansa los sábados y domingos, porque su programación indica que trabaja de manera continua sin descansar ningún día. Si descansara los fines de semana, se estaría demorando para la ejecución del contrato 140 días, sobrepasando ostensiblemente el plazo contractual oficial estipulado, lo que acarrearía incurrir en las causales de rechazo No 4, 17, y 20.*

SOLICITUD:

Solicito al comité evaluador dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el pliego de condiciones del presente proceso, no otorgando, al proponente PROYARQTEK SAS, el puntaje de 3 puntos correspondiente a la programación de obra, por no haber cumplido con el requisito de haberla realizado en periodos semanales.

RESPUESTA:

Para la entidad es de vital importancia contar con la programación de actividades de obra detallada por ser un insumo esencial para garantizar la planeación, control y transparencia del contrato, la programación de obra, basada en metodologías como el cronograma de actividades o la ruta crítica permite definir de forma precisa la secuencia, duración y dependencias de cada actividad, lo que facilita a la entidad, realizar un seguimiento oportuno del avance físico, prevenir retrasos y asegurar que el contratista disponga de los recursos técnicos y humanos en los momentos adecuados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que establecen el principio de planeación y la obligación de velar por la adecuada ejecución de los recursos públicos, una vez revisada la observación del proponente **CONSORCIO CUBIERTAS 2Q**, respecto a la forma en que el proponente ***PROYARQTEK SAS,*** estableció los periodos de duración de la semana se rechaza la solicitud toda vez que el desglose en intervalos de 5 días permite capturar con suficiente precisión las variaciones en el avance físico de las actividades sin generar un exceso de datos que complique la interpretación y actualización del cronograma. Este formato es coherente con la dinámica operativa real de los proyectos de construcción, donde la mayoría de las actividades presentan un avance medible de forma semanal, lo que facilita a la entidad identificar retrasos, reasignar recursos y tomar decisiones correctivas de manera oportuna.

Además, al trabajar bajo un esquema de lunes a viernes, la programación respeta la jornada laboral habitual establecida por la legislación colombiana y los acuerdos contractuales, permitiendo que las mediciones y cortes de avance se alineen con la planificación de personal, suministro de materiales y pagos parciales.

OBSERVACION 02 FLUJO DE INVERSION MENSUAL:

Lo solicitado en los pliegos de condiciones, página 50, es lo siguiente:

“9.3.2.5. FLUJO DE INVERSION MENSUAL (PUNTAJE MAXIMO 2,5)”

El proponente que aporte flujo de inversión mensual en formato editable Excel acorde con la programación de obra se le otorgará el puntaje establecido".
El proponente PROYARQTEK SAS presentó su flujo de inversión en periodos semanales, contrariando lo solicitado en el pliego de condiciones, o sea en periodos mensuales. Por consiguiente, NO está acorde con la programación de obra.

En el flujo de inversión presentado no se pueden establecer las inversiones mensuales que es lo que explícitamente se solicita.

SOLICITUD:

Solicito al comité evaluador dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el pliego de condiciones del presente proceso, no otorgando, al proponente PROYARQTEK SAS, el puntaje de 2,5 puntos correspondiente al flujo de inversión mensual, por no haber cumplido con el requisito de haberlo realizado en periodos mensuales.

RESPUESTA:

El flujo de inversión, traduce el cronograma físico en requerimientos financieros proyectados, permitiendo estimar y programar los desembolsos de acuerdo con la ejecución real de la obra; esto reduce el riesgo de sobrecostos, desfinanciamiento o pagos sin soporte de avance físico, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que establecen el principio de planeación y la obligación de velar por la adecuada ejecución de los recursos públicos. Presentar el flujo de inversión de manera semanal, a pesar que en los estudios previos se estipulaba de forma mensual, no afecta la finalidad para lo cual se requiere, es más se considera una práctica útil y estratégica que fortalece el control y la gestión del proyecto; permite desagregar el comportamiento financiero real de la obra, mostrando con mayor precisión cómo se distribuyen los recursos en el tiempo y facilitando la correlación directa con el avance físico real medido en campo. Este mayor nivel de detalle reduce el riesgo de acumulación de gastos en periodos puntuales que podrían pasar desapercibidos en un flujo mensual, detecta de manera temprana desviaciones presupuestales y permite ajustar la programación de obra antes de que se generen sobrecostos o retrasos significativos, sin alterar la finalidad para lo cual se estableció como un elemento ponderable para el presente proceso, por lo cual la solicitud para no otorgar el puntaje establecido en los estudios previos no es aceptada.

OBSERVACION 03 ANÁLISIS DE FACTOR DE ADMINISTRACIÓN

Reforzando lo estipulado por el comité evaluador en el informe de evaluación, en el documento denominado "RESPUESTA OBSERVACION BAÑOS.250722", publicado por la Entidad el día "(23/07/2025 12:44:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)", o sea 8 días antes de la fecha prevista para la Presentación de Ofertas, la cual fue el "(31/07/2025 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)", quedó textualmente establecido, en las

*páginas 3 y 8, que: **“los proponentes tendrán que presentar análisis de factor de administración que justifique el porcentaje propuesto en la oferta económica”.** (La negrilla y el subrayado es nuestro).*

La publicación del proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de los posibles oferentes desde el día “(12/07/2025 12:04:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)”, hasta el día “(18/07/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)”, o sea durante 6 días.
El pliego de condiciones definitivo estuvo a disposición de los posibles oferentes desde el día “(23/07/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)”, hasta el día “(25/07/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)”, o sea durante 2 días.

*En total fueron 8 días en los cuales el proponente **PROYARQTEK SAS** tuvo la oportunidad de manifestar su desacuerdo con las causales de rechazo 31 y 32 consagradas en el pliego de condiciones. Igualmente, desde 8 días antes de la fecha prevista para la presentación de ofertas era conocedor, mediante las respuestas a las observaciones, de la obligatoriedad de presentar la discriminación del Análisis del A.U.*

*Si el proponente **PROYARQTEK SAS** no manifestó oportunamente su desacuerdo o inconformismo con las exigencias del pliego, y con lo solicitado mediante las respuestas a las observaciones, fue porque estuvo de acuerdo, y no puede ser que ahora pretenda cambiar las condiciones, pues se estaría violando las condiciones de participación en igualdad de condiciones para todos los proponentes.*

SOLICITUD:

Es claro que el pliego de condiciones es Ley para las partes, y que el incumplimiento de los numerales 31 y 32 de las causales de rechazo son de estricto cumplimiento, y el comité evaluador debe evaluar aplicando estrictamente lo establecido en el pliego de condiciones, máxime tratándose de un documento que hace parte de la propuesta económica la cual otorga puntaje, y por tal motivo son documentos no subsanables.

RESPUESTA:

En el marco de la contratación pública en Colombia, el rechazo de una oferta económica que no incluya el análisis detallado del factor administrativo, cuando este ha sido expresamente requerido en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, se encuentra plenamente justificado desde el punto de vista jurídico, técnico y de control fiscal.

El principio de planeación, consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe contar con todos los insumos necesarios para evaluar la idoneidad, viabilidad y razonabilidad de las propuestas. El análisis del factor administrativo hace parte de la estructura de costos de la oferta, y su ausencia impide verificar si el proponente está contemplando adecuadamente los gastos de dirección, coordinación, administración de personal, pólizas, carga tributaria, trámites y demás rubros necesarios para el desarrollo de la obra o servicio.

La omisión de este análisis no es un aspecto menor ni subsanable, ya que compromete la transparencia y la igualdad de condiciones entre oferentes. Aceptar una propuesta sin este detalle generaría un riesgo de desequilibrio económico del contrato, de incumplimientos futuros y de afectación al principio de responsabilidad en el uso de los recursos públicos. Así lo ha reiterado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señalando que la ausencia de un documento exigido en los pliegos y que afecta la evaluación económica constituye causal objetiva de rechazo.

Fundamentado en lo anterior la entidad reitera el rechazo de la oferta económica del proponente **PROYARQTEK SAS**, por no haber aportado el análisis detallado de la administración establecido en los estudios previos, incurriendo en la causal de rechazo #32 establecida en el pliego de condiciones.

Dosquebradas, agosto 12 de 2025.

JUAN MIGUEL GUZMAN OCAMPO

Evaluación Técnica y Económica